

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca nueve (09) noviembre dos
mil veintitrés (2023)

RADICADO	254304003001-2023-01067-00
PROCESO	SUCESION
CAUSANTES	NARCISO AGUILAR RINCON Y CECILIA RIAÑO DE AGUILAR

Por reunir los requisitos legales, El Juzgado **ADMITE** la presente **SUCESIÓN** y en consecuencia dispone:

PRIMERO: Declárase abierto y radicado en este juzgado, el proceso de sucesión intestada de **NARCISO AGUILAR RINCON (q.e.p.d.)** quien se identificó con la c.c. # 2.849.074 y **CECILIA RIAÑO DE AGUILAR (q.e.p.d.)** quien se identificó con la c.c. # 20.733.804

SEGUNDO: Reconócese a los señores **RUBIELA AGUILAR RIAÑO, C.C. # 20.738.211; FABIOLA AGUILAR DE BELTRAN C.C. # 20.738.271**, en su condición de hijos de los causantes, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO.- Emplácense a los herederos que se crean con derecho de intervenir dentro de la sucesión de **NARCISO AGUILAR RINCON (q.e.p.d.)** quien se identificó con la c.c. # 2.849.074 y **CECILIA RIAÑO DE AGUILAR (q.e.p.d.)** quien se identificó con la c.c. # 20.733.804, en los términos del Art. 108 y 490 Código General del Proceso, e inclúyase en la lista de Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

Aportarse copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y CD como mensaje de datos en formato PDF

CUARTO.- Tramítense por el procedimiento sucesoral de que tratan los artículos 487 DEL Código General del Proceso

QUINTO. Conforme al art.480 del Código General del Proceso, decretase el embargo y secuestro provisional de la cuota parte del inmueble con matrícula inmobiliaria 50C-129022 que aparece como de propiedad de la causante.

SEXTO.- Como quiera que de las pruebas allegadas se deduce que existen otros hijos de la causante, se ordena la notificación personal a **MARIA CONSUELO RIAÑO, JAIME RIAÑO Y NARCISO AGUILAR RIAÑO**, para que dentro de los cuarenta días siguientes a la notificación que de este auto se les haga, manifiesten si

aceptan o repudian la herencia so pena de los efectos contemplados en el artículo 1289 del Código Civil.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión, trámite de los oficios, y notificaciones conforme al art 125 del Código General del Proceso

SEPTIMO.- *Con los insertos del caso, para los fines previstos en el art. 844 del Régimen Tributario y 490 del Código General del Proceso, con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN – Personas Naturales – Representación Externa Coactiva de la División de Cobranzas, líbrese un OFICIO, en el que se incluya los nombres completos del causante, el número de su documentos de identificación y el valor del activo de los bienes de la sucesión.*

OCTAVO *Reconócese personería jurídica al abogado **BLANCA EMMA TORRES PINILLA**, quien actúa como representante del heredero reconocido en los términos y para los fines del poder conferido.*

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **241477fdece6859d82ad5a4ea73e0a53ee188ae30a95e6f76ed3cd7da80a36ba**

Documento generado en 09/11/2023 03:32:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>